

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/110/2017.

**DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL.**

**PROBABLES INFRACTORES:
PEDRO LUNA VARGAS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE
MUNICIPAL DE COYOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. EN
D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ
VÁZQUEZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, por medio del cual, se turnaron a la ponencia a su cargo, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/110/2017**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Jorge Arturo Sánchez Vázquez.

II. Se tienen por cumplido los requisitos de la queja presentada por Araceli Herrera Guevara, en su carácter de representante suplente del Partido Político Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Pedro Luna Vargas, en su

carácter de Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México; Alejandro Montoya Luna, del Partido Acción Nacional, y Miguel Ángel Aranda Barrios, quien se ostenta como responsable de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del mismo Ayuntamiento, por presuntas violaciones a la normativa electoral, consistentes en el "blanqueó" de una barda que contenía propaganda electoral alusiva al partido político incoante, esto es:

- a) El escrito por medio del cual, el Partido Encuentro Social presentó queja, por las supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en el "blanqueó" de una barda que contenía propaganda electoral alusiva a dicho instituto político, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contienen su firma autógrafa; además señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indican el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de Araceli Herrera Guevara, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante suplente del Partido Político Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado órgano central, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, se advierte su narración que, en estima del denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa prevista en el Código Electoral del Estado de México; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos

hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

- d) Por lo que hace al requisito contenido en la fracción VII del artículo 483 del código comicial, el denunciante solicitó medidas cautelares: por lo que toca a este aspecto, en estima de la autoridad sustanciadora, se decretó su improcedencia, en razón de que no podría afectarse el principio de equidad en el proceso electoral, así como el bien jurídico tutelado constitucional y legalmente.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL

JORGE ARTURO SÁNCHEZ
VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN

